

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820200034100

Proceso Ordinario Laboral de **LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ** en contra de **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

Viernes (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Luis Eduardo Duarte Paez

Apoderada demandante: Gina Carolina Penagos Jaramillo

Apoderada Porvenir: Lizeth Angélica Rodríguez Martínez

Apoderado Colpensiones: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 15200847 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Andrés Zahir Carrillo Trujillo con C.C. 1.082.915.789 y T.P. 267.746 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de vinculada COLPENSIONES, conforme a la documental que se arrimara al plenario a través del correo electrónico del despacho, previo a esta audiencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Lizeth Angélica Rodríguez Martínez con C.C. 1.022.409.921 y portadora de la T.P. 338.872 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la A.F.P. PORVENIR S.A., en los términos del poder arrimado al expediente previo a esta diligencia.

Constituidos en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., se dispone a evacuar la etapa de:

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el Acta de Conciliación No. 012352021 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones, con la que se ordena no proponer formula conciliatoria, razón por la cual se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda se tiene que las accionadas no formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si es *ineficaz* el traslado del señor LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

1. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 31 a 64 del archivo PDF N°01 del expediente digital

b) **Pruebas en poder de las demandadas:** el Despacho se abstiene de hacer requerimiento alguno como quiera las demandadas allegaron junto con la contestación la documental solicita.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A**

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 63 a 132 del archivo PDF N°09 del expediente digital.

a) **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

b) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la demandante, que obra en el archivo PDF N°11 del expediente digital.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, señor LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO AL DEMANDANTE**

Así las cosas y no existiendo prueba pendiente por practicar se declara cerrado el debate probatorio y acto seguido se le otorga el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a proferir la presente sentencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad realizada el 27 de junio de 2002, por intermedio de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor LUIS EDUARDO DUARTE PAEZ identificado con C.C. 19.430.937 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la anterior decisión. Por ser procedente y encontrarse conforme, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación. Remítase las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por secretaría líbrese el oficio remitario correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eab9e0dc-272c-487e-be30-9ae23dcf6558?vcpubtoken=9a2cec0f-401e-4591-af00-e67241fe7a02>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO